

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA
SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26
VEINTISÉIS DE MAYO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS**

- PRIMERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados **JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO, JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO y LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ**, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 20 veinte de mayo del 2016 dos mil dieciséis; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 3)
- SEGUNDO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **SALVADOR CANTERO AGUILAR**, determinó: Designar al Magistrado **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO**, en sustitución del Señor Magistrado **SALVADOR CANTERO AGUILAR**, para que integre quórum dentro del Toca 339/2016, radicado en la Honorable Tercera Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario, expediente 668/2014, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Colotlán, Jalisco, promovido por Pablo Raygoza Curiel, en contra de Andrea Orozco Guzmán, Jefe del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Colotlán, Jalisco. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 4)

TERCERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **JORGE MARIO ROJAS GUARDADO**, determinó: Designar al Señor Magistrado **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO**, en sustitución del Señor Magistrado **JORGE MARIO ROJAS GUARDADO**, para que integre quórum dentro del Toca 228/2016, radicado en la Honorable Cuarta Sala, derivado del Juicio Civil Sumario, expediente 424/2015, del índice del Juzgado Séptimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por Rafael Ramírez Echeverría, Apoderado General Judicial para Actos de Administración y de Dominio de **VALLARTA GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.**, en contra de Operadora **NIKOY BUGAMBILIAS, S.A. DE C.V.** y César Alberto Vallejo Meza. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 5)

CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO**, determinó: Designar al Señor Magistrado **SALVADOR CANTERO AGUILAR**, en sustitución del Magistrado **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO**, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 342/2016, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Sumario Hipotecario, expediente 1088/2015, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, promovido por **BBVA BANCOMER, S.A.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 6)

QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 33681/2016, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 634/2015, promovido por ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ, contra actos de este Honorable Pleno, Congreso del Estado, Comisión de Justicia, Consejo de la Judicatura y Titular del Poder Ejecutivo; mediante el cual notifica que se difiere la Audiencia Constitucional para las 10:10 diez horas con diez minutos del 20 veinte de junio del año en curso, para dar oportunidad a que transcurra el término otorgado al Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de que remita las constancias que le fueron solicitadas; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 8 y 9)

SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 29865/2016, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo al Juicio de Amparo 1343/2016, promovido por JULIO CÉSAR ACOSTA MARES en favor de su menor hijo JULIO ISAAC ACOSTA MOYA, contra actos de este Honorable Pleno; por medio del cual, informa que el Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo, remitió los cuadernos incidentales relativos al juicio de garantías 974/2016, en virtud del impedimento que el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, calificó de legal; y dado que por razón de turno corresponde al

Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo, el conocimiento de esa demanda de amparo, la registró bajo el número 1343/2016, conjuntamente con los incidentes de suspensión que le fueron remitidos; asimismo, ordenó continuar la tramitación del respectivo incidente de suspensión.

Dándonos por enterados de su contenido y glótese al Toca de antecedentes correspondiente, para que surta los efectos legales a que haya lugar; lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 10)

SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 947, proveniente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, relativo al Juicio de Amparo 830/2015, promovido por EDGAR AUGUSTO GÓMEZ PÉREZ, que emana del procedimiento laboral 9/2014, del índice de la Comisión Substanciadora para Conflictos Laborales con Trabajadores de Base de este Tribunal; mediante el cual, remite testimonio de la resolución pronunciada por dicho Órgano Colegiado, el 12 doce de mayo del 2016 dos mil dieciséis, en la cual se declara incompetente para conocer de la demanda de amparo, y ordena remitirla al Juez de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en turno en el Estado, por conducto de la oficina de correspondencia común respectiva; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos. Lo anterior, de conformidad por el artículo 23, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 11)

OCTAVO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio DPL-336-LXI, signado por el Licenciado JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, Secretario General del Congreso del Estado, mediante el cual hace del conocimiento que en la Sesión del día 12 doce de mayo del año en curso, se aprobó el Acuerdo Legislativo 337-LXI-16, por el que de manera atenta y respetuosa, se exhorta para que instrumente mecanismos para informar de manera fehaciente a todos los servidores públicos, que son sujetos a presentar su declaración de situación patrimonial, lo realicen en los términos establecidos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 12)

NOVENO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 2055 y 2056, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del Juicio de Amparo Indirecto 1484/2015, promovido por el Magistrado en Retiro, JAIME CEDEÑO CORAL, contra actos de este Honorable Pleno, Presidente, ambos del Supremo Tribunal, Gobernador Constitucional y Honorable Congreso del Estado; mediante los cuales notifica la resolución de fecha 9 nueve de mayo del año en curso, la cual SOBRESEE el Juicio de Amparo, respecto del acto reclamado al Gobernador del Estado y no protege al quejoso, respecto de los actos

reclamados al Congreso del Estado; y por otra parte, AMPARA Y PROTEGE al quejoso, respecto de los actos reclamados a este Tribunal y su Presidente, para efecto de que pague al quejoso, de no haber impedimento legal para ello, la cantidad de \$5,684,374.10 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 10/100), por concepto de Haber por Retiro, para que así restituya al agraviado en el pleno goce de la garantía transgredida; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 13 y 14)

DÉCIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 30369/2016 y 30413/2016, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del incidente de suspensión y Juicio de Amparo 1354/2016-VI, promovido por JAIME ENRIQUE PLASCENCIA MARAVILLA, contra actos de este Honorable Tribunal y otras Autoridades; mediante el cual notifica, que admite la demanda de amparo y requiere para que se rindan los informes previo y justificado, señalándose la Audiencia Incidental para las 09:09 nueve horas con nueve minutos del 26 veintiséis de mayo del año en curso y la Audiencia Constitucional para las 11:10 once horas con diez minutos del 22 veintidós de junio del presente año.

Como acto reclamado, se señala la designación del Magistrado FRANCISCO

CASTILLO RODRÍGUEZ y su adscripción a la Honorable Cuarta Sala de este Supremo Tribunal.

Asimismo, se informa que se niega la suspensión provisional al considerar que no se cumple con el requisito de que no se afecte el orden público, ni el interés social; dándonos por enterados de su contenido y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente, dado que el informe previo fue rendido en el término legal, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, acompañando las constancias certificadas necesarias para apoyar dicho informe. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo, así como el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 15)

**DÉCIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio E-849/2016, dirigido al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, procedente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo al Recurso de Inconformidad 543/2016, promovido por CRISTÓBAL GALLEGOS DÍAZ, que emana del procedimiento laboral 6/2009, del índice de la Comisión Substanciadora para Conflictos Laborales con Trabajadores de Base de este Tribunal; mediante el cual, requiere a la citada Comisión, para efecto de que a la brevedad posible, remita los autos del juicio laboral 6/2009, o en su caso, informe el impedimento legal que tenga para ello, por ser necesarias para dictar la resolución correspondiente; dándonos por enterados de su contenido, y se faculta a la Comisión Substanciadora para Conflictos Laborales con

**Trabajadores de Base de este Tribunal, para que remita el procedimiento laboral 6/2009, para los efectos legales respectivos. Lo anterior, de conformidad por el artículo 23, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 16 y 17)**

**DÉCIMO
SEGUNDO**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado SABÁS UGARTE PARRA, determinó: Tener por recibido el memorándum procedente de la Presidencia, a través del cual, remite el oficio sin número, suscrito por la Maestra MARTHA BEATRIZ PINEDO CORRALES, Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por el Magistrado Armando I. Maitret Hernández, Secretario Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia; mediante el cual hace una atenta invitación para la Séptima Reunión Ordinaria del Sistema Nacional de Archivos Judiciales (SINAJ); a realizarse los días 23 veintitrés y 24 veinticuatro de junio del año en curso, en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Ciudad de México; autorizándose la asistencia del Licenciado LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO, en representación de la Jefa del Departamento de Archivo y Estadística de este Tribunal; así como el pago de viáticos y traslado correspondiente, gírese oficio a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 17 y 18)**

**DÉCIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido y aprobado el Dictamen Múltiple de Opinión de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este Tribunal, de fecha 24 veinticuatro de mayo del 2016 dos mil dieciséis, y relativo a:

1.- La contratación del Seguro de Gastos Médicos Mayores para funcionarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y co-asegurados; con Grupo Nacional Provincial, con vigencia del 29 de mayo del 2016 dos mil dieciséis al 29 veintinueve de mayo del 2017 dos mil diecisiete.

Consecuentemente, se autoriza a la Presidencia para la celebración del contrato correspondiente; y comuníquese lo anterior a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial, para los efectos legales correspondientes. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 29)

**DÉCIMO
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con voto en contra del Señor Magistrado CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y con las abstenciones de los Señores Magistrados MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, ARMANDO RAMÍREZ RIZO, ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, ROGELIO ASSAD GUERRA y ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ, determinó: Tener por recibido el oficio número 677, que suscriben el Magistrado Doctor ARMANDO RAMÍREZ RIZO, y el Licenciado IGNACIO CORREA GONZÁLEZ, Presidente y Secretario de

Acuerdos, respectivamente, de la Décima Primera Sala de este Honorable Supremo Tribunal de Justicia, derivado de la causa penal número 528/2014-B, instruida en contra de JUANITA MORÁN ANDRADE, por la comisión del delito de DESPOJO, ejecutado en perjuicio de GUADALUPE MARTÍNEZ RÍOS, del índice del Juzgado Octavo de lo Criminal, tomar en consideración la existencia de un conflicto de competencia surgido entre las Honorables Décima Primera y Sexta Salas, ambas de este Tribunal, atender los antecedentes consistentes en que:

1.- Con fecha 10 diez de octubre del año 2014 dos mil catorce, en el Juzgado de origen, se emitió interlocutoria negando dictar orden de aprehensión en contra de la inculpada, decisión que fue apelada por el Agente del Ministerio Público y la ofendida, lo que motivó la remisión de las actuaciones a este Tribunal de Segunda Instancia para la substanciación del recurso correspondiente.

Por razón de turno, tocó conocer de ese recurso, a los Magistrados integrantes de la Honorable Décima Primera Sala de este Tribunal, asignándole el número de Toca 96/2015.

Con fecha 23 veintitrés de marzo del año 2015 dos mil quince, la citada Décima Primera Sala, resolvió el asunto, acordando dejar insubsistente la interlocutoria apelada, para en su lugar, ordenar la reposición del procedimiento, a partir del auto de radicación dictado por el A Quo, para que se sirviera dictar las medidas aplicables al caso y sometiera el conflicto a un método alternativo de solución de controversias.

Asimismo, una vez resuelto el asunto, la Sala, ordenó el archivo del Toca correspondiente.

2.-El Juez natural sometió el proceso a ese Método Alternativo de solución de conflicto y al no obtenerse

un resultado favorable, acordó seguir con el procedimiento correspondiente, ordenando la remisión de actuaciones al Tribunal de Alzada, para que se diera curso a la apelación contra la interlocutoria de negativa de orden de aprehensión.

Al recibir las actuaciones, la Honorable Décima Primera Sala, las devolvió en atención a que, argumentó, ya se había substanciado y resuelto el recurso.

3.- Encausando el procedimiento, el Juez Natural dictó nueva interlocutoria negando la solicitud de orden de aprehensión contra la inculpada, esto con fecha 11 once de diciembre del año 2015 dos mil quince.

Esa nueva resolución fue impugnada por la ofendida y por el Agente del Ministerio Público, pero la apelación ministerial no se admitió, por haberse interpuesto de manera extemporánea.

4.- Siguiendo con la secuela, se remitieron las actuaciones a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para realizar el turno correspondiente, tocando conocer del recurso a la Honorable Sexta Sala en Materia Penal; y sin embargo, según se transcribe en un diverso oficio, invocando la circular 3/98, relacionada con la Sesión Plenaria Ordinaria del 2 dos de octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, ordenó devolver los autos a la Secretaría General de Acuerdos para que a su vez, los remitiera a la Décima Primera Sala, dado que fue quien primeramente conoció del asunto.

5.- Los Magistrados de la Décima Primera Sala, al recibir el expediente, consideraron carecer de competencia para sustanciar la última apelación, argumentando que ya se habían pronunciado respecto a la impugnación hecha valer contra la primer

interlocutoria de fecha 10 diez de octubre del 2014 dos mil catorce; que por tanto, al tratarse de una apelación contra una diversa interlocutoria, carecen de competencia para pronunciarse, acordando también, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, la remisión de actuaciones a la Honorable Sexta Sala Penal.

6.- Luego, en la Sexta Sala Penal, se obtuvo negativa a recibir de nueva cuenta las constancias devueltas y es el motivo por el cual, el Presidente y Secretario de Acuerdos de la Décima Primera Sala Penal, giraron oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Supremo Tribunal, a efecto de que se dé cuenta del conflicto de competencias respectivo, suscitado como ya se reseñó, entre ambas Salas.

Por tanto, que en el caso, nos encontramos en la circunstancia de que se trata de dos interlocutorias impugnadas; la primera, de fecha 10 diez de octubre del año 2014 dos mil catorce, de la que tocó conocer a la Décima Primera Sala, que con fecha 23 veintitrés de marzo del año 2015 dos mil quince, resolvió declarándola insubsistente y ordenando la reposición del procedimiento, para que el Juez Natural instrumentara el mecanismo de solución alternativo de conflicto; la segunda, de fecha 11 once de diciembre del año 2015 dos mil quince, que es la última apelada y en que el Juez de origen niega dictar orden de aprehensión; que así, no estamos en el supuesto de que se haya devuelto el expediente al Juzgado de origen para substanciar alguna omisión que impidiera resolver la apelación de la primer interlocutoria, sino que lo que debe ser motivo de trámite, es la apelación contra la segunda interlocutoria; y que, en consecuencia, al

no surtirse los requisitos de la circular 3/98, se envíen los autos a la Sexta Sala de este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a efecto de que se sirva conocer, de la apelación interpuesta por la parte ofendida, contra la resolución del 11 once de diciembre del 2015 dos mil quince. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 33 a la 35)

**DÉCIMO
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, por lo que ve a HERNÁNDEZ VENTURA CARLOS ENRIQUE, determinó: Aprobar los movimientos de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Doctor LUIS CARLOS VEGA PÁMANES, los cuales son:

Licencia con goce de sueldo por constancia de atención médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de folio 0149, a favor de LÓPEZ ACOSTA LILIA ROCÍO, como Secretario Relator, adscrita a Presidencia, a partir del 24 veinticuatro de mayo y al 6 seis de junio del 2016 dos mil dieciséis.

Licencia sin goce de sueldo a favor de MENDOZA SEPÚLVEDA FRANCISCO, como Auxiliar Judicial, adscrito a la Dirección de Administración, del 27 veintisiete de mayo al 6 seis de junio del 2016 dos mil dieciséis, por estar propuesto para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

Nombramiento a favor de MENDOZA SEPÚLVEDA FRANCISCO, como Secretario Relator Interino, adscrito a la Presidencia, a partir del 27 veintisiete de

mayo al 6 seis de junio del 2016 dos mil dieciséis, en sustitución de López Acosta Lilia Rocío, quien tiene incapacidad médica por enfermedad.

Nombramiento a favor de ACEVEDO GUEVARA ANTONIO VLADYMYR, como Auxiliar Judicial Interino, a partir del 27 veintisiete de mayo y al 6 seis de junio del 2016 dos mil dieciséis, adscrito a la Dirección de Administración, en sustitución de Mendoza Sepúlveda Francisco, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

Licencia sin goce de sueldo a favor de HERNÁNDEZ VENTURA CARLOS ENRIQUE, como Secretario Relator, adscrito a la Comisión de Auxiliares de la Administración de Justicia, a partir del 18 dieciocho de mayo al 30 treinta de junio del 2016 dos mil dieciséis, por estar propuesto para ocupar otra plaza.

Nombramiento a favor de HERNÁNDEZ VENTURA CARLOS ENRIQUE, como Director Interino, adscrito a la Dirección de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Legislativas, a partir del 18 dieciocho de mayo al 30 treinta de junio del 2016 dos mil dieciséis, en sustitución de Camacho Robles Karina, quien tiene licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones III y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 37 a la 39)

DÉCIMO SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado SABÁS UGARTE PARRA, el cual es:

Nombramiento a favor de RIVAS NEGRETE MARIANA GUADALUPE, como Taquígrafa Judicial Interina, a partir del

25 veinticinco de abril al 22 veintidós de mayo del 2016 dos mil dieciséis, en sustitución de Rueda Rubalcaba Lorena Guadalupe, quien tiene licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones III y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 39)

**DÉCIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 42)